REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

Dra. Ana María Murillo Zavala, Mgs

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]";*

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

Que, en el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, se define al permiso de funcionamiento como*: "(...) Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes (...)";*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*."

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Delegación de*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.*";

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, dispone*: "Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.";*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.*";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, enuncia: *"Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";*

Que, el artículo 130 ibídem, dispone: *"Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central,*

y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.";

Que, el primer inciso del artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital.";*

Que, el artículo 30 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina*: "Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su estrategia territorial nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas.";*

Que, el numeral 3 del artículo 31 del referido Reglamento, dispone que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el marco de la planificación del proceso de desconcentración debe: *"Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva;";*

Que, el numeral 4 del artículo 31 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, a la Secretaría de Planificación y Desarrollo, dentro del proceso de desconcentración le corresponde: "*Coordinar acciones con las entidades pertinentes para garantizar la instrumentación del proceso de desconcentración, que permita obtener la operatividad oportuna y eficaz de la gestión en el territorio de las entidades de la Función Ejecutiva;"*

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. SNP-MEF-MDT-001-2025, de 2 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación, emitieron la Norma Técnica de desconcentración, cuyo objeto se basó en establecer el modelo, etapas e instrumentos que conforman el proceso de desconcentración, que serán implementados por las entidades pertenecientes a la Administración Pública Central;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0058-A, el ente rector de la planificación nacional expidió la Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), que establece la metodología para su formulación, aprobación e implementación, con el fin de optimizar la organización territorial de las entidades de la Administración Pública Central

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 70, publicado en el Cuarto Suplemento del

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

Registro Oficial No. 99 del 08 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en el Art. 1, señaló: *"Disponer a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales necesarias, a fin de implementar en las entidades de la Función Ejecutiva."*;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2025-2877-O, de fecha 30 de septiembre de 2025, el Ministerio de Salud Pública, solicitó al Ministerio de Trabajo y a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete: *"(...) designación de delegados técnicos para la actualización de los instrumentos de gestión institucional de las entidades adscritas al MSP y elaboración del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT)."*

Que, mediante correo electrónico de 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional del Ministerio del Trabajo emitió la validación técnica correspondiente a la Matriz de Competencias de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS;

Que, mediante comunicación electrónica de 04 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Planificación emitió la validación técnica de la versión final del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT)

Que, mediante Oficio Nro. ACESS-ACESS-2026-0048-O de 06 de febrero de 2026, la ACESS remitió a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas el informe de impacto presupuestario, el cual obtuvo el pronunciamiento favorable mediante Oficio Nro. MEF-SP-2026-0174-O de 20 de febrero de 2026, certificando que la institución cuenta con las asignaciones vigentes por el valor de USD 5.059.377,68 en el ejercicio fiscal 2026 y que el proceso no genera impacto presupuestario adicional ni requiere recursos extraordinarios del Presupuesto General del Estado;

Que, a través del Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0646-O de 04 de mayo de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República emitió formalmente el Informe de Pertinencia Nro. 026-2026, otorgando el dictamen favorable para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-CGT-2026-0328-M, de 04 de noviembre de 2026, la Coordinación General Técnica estableció los lineamientos para la implementación del proceso de transición institucional en territorio, considerando los criterios remitidos por las siguientes Direcciones técnicas: Habilitación (Memorando Nro. ACESS-DTHCA-2026-0350-M), Vigilancia y Control (Memorando Nro.

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

ACESS-DTVC-2026-0638-M) y Procesos Sancionatorios (Memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0299-M);

Que, los referidos lineamientos disponen el levantamiento e inventario de expedientes, trámites y sistemas, y establecen que dicho levantamiento es una actividad preparatoria que no implica transferencia de competencias ni reasignación de expedientes; que la entrega-recepción se formalizará mediante acta e inventario; y que, previo a cualquier reasignación procesal, deberá observarse el criterio jurídico y los instrumentos habilitantes correspondientes, garantizando entre tanto la continuidad de los procesos y servicios;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2026-0173, de 3 de julio de 2026, suscrita por el Ministro de Salud Pública, se otorgó el nombramiento de libre remoción a la Mgs. Ana María Murillo Zavala para desempeñar el cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS).

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO (APIT) DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS

CAPITULO 1
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto aprobar el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio (APIT) de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), que establece la distribución territorial institucional conformada por dos (2) Unidades Desconcentradas Provinciales, siete (7) Unidades Desconcentradas Zonales y dieciséis (16) Oficinas Técnicas, así como expedir los lineamientos y directrices para su implementación, en el marco del ejercicio de las competencias y atribuciones institucionales, ademas de asegurar una transición ordenada hacia la nueva estructura territorial, mediante la articulación de las acciones técnicas, administrativas, financieras, tecnológicas, jurídicas y de talento humano requeridas para su ejecución.

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para todas las Direcciones Nacionales y Zonales del nivel central y desconcentrado involucradas en la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT).

Artículo 3.- Objetivos de la implementación. - La implementación del APIT tendrá los siguientes objetivos:

1. Optimizar la distribución de competencias, recursos y servicios institucionales;
2. Asegurar una implementación coordinada entre las unidades administrativas involucradas;
3. Garantizar la continuidad de la prestación de los servicios durante el proceso de transición; y,
4. Ejecutar la reorganización territorial institucional aprobada por la Subsecretaría de Planificación de la Presidencia.

CAPITULO II
ESTRUCTURA Y COBERTURA TERRITORIAL

Artículo 4.- Estructura territorial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.- La presencia territorial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada para el ejercicio de sus facultades operativas, de regulación, control, vigilancia sanitaria, habilitación y sustanciación de procedimientos administrativos se organizara de la siguiente manera:

4.1. Nivel Central. - La Administración Central de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de la Salud y Medicina Prepagada, tiene su sede en la Provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito.

4.2. Unidades Desconcentradas Provinciales (2):

- Unidad Desconcentrada Provincial Guayas. -Sede en Guayaquil; cobertura en la provincia del Guayas.
- Unidad Desconcentrada Provincial Pichincha. - Sede en Quito; cobertura en la provincia de Pichincha.

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

4.3. Unidades Desconcentradas Zonales (7)

- Unidad Desconcentrada Zonal 1.- Sede en Ibarra; con cobertura en las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos.
- Unidad Desconcentrada Zonal 2.- Sede en Tena; con cobertura en las provincias de Napo, Pastaza y Orellana.
- Unidad Desconcentrada Zonal 3: Sede en Riobamba; con cobertura en las provincias de Chimborazo, Cotopaxi y Tungurahua.
- Unidad Desconcentrada Zonal 4: Sede en Portoviejo; con cobertura en las provincias de Manabí, Galápagos, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena.
- Unidad Desconcentrada Zonal 5: Sede en Guaranda; con cobertura en las provincias de Bolívar y Los Ríos.
- Unidad Desconcentrada Zonal 6: Sede en Cuenca; con cobertura en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
- Unidad Desconcentrada Zonal 7: Sede en Loja; con cobertura en las provincias de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe.

4.4. Oficinas Técnicas Operativas (16):

- Con presencia permanente e in situ para la ejecución de controles sanitarios y atención directa en las provincias de Carchi, Esmeraldas, Sucumbíos, Orellana, Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena, Galápagos, Bolívar, Los Ríos, Cañar, Morona Santiago, El Oro y Zamora Chinchipe.

Artículo 5.- De la Presencia Institucional. La presencia institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS en el territorio nacional se ejercerá a través del nivel central y el nivel desconcentrado, de conformidad con el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) aprobado.

Las Unidades Desconcentradas Zonales serán responsables de la coordinación, articulación, ejecución, seguimiento y control de la gestión institucional en el ámbito de su jurisdicción territorial y ejercerán la Dirección, coordinación y supervisión de las Oficinas Técnicas que se encuentren bajo su dependencia, de conformidad con la presente resolución y demás normativa aplicable.

Artículo 6.- De las Unidades Desconcentradas Provinciales: Las Unidades Desconcentradas Provinciales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS ejercen las mismas atribuciones y facultades que las Unidades Desconcentradas Zonales, en aplicación del principio de desconcentración administrativa por competencias.

La asignación de atribuciones homogéneas responde a la naturaleza técnica y normativa

de las competencias institucionales, las cuales no varían por nivel territorial, sino por el alcance geográfico y el volumen de demanda operativa.

Artículo 7.- De las Unidades Desconcentradas Zonales. Las Unidades Desconcentradas Zonales constituyen el nivel de gestión desconcentrado de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, responsables de ejecutar y administrar la gestión institucional en el ámbito técnico, operativo, administrativo y financiero dentro de su respectiva jurisdicción territorial, garantizando la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios institucionales, en observación del modelo de desconcentración territorial aprobado y el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT).

En el ejercicio de sus competencias, las Unidades Desconcentradas Zonales actuarán de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, la presente resolución y las políticas, lineamientos, directrices, normas técnicas y demás disposiciones emitidas por el Nivel Central de esta Agencia.

Artículo 8.- De las Oficinas Técnicas. Las Oficinas Técnicas constituyen dependencias operativas y de ejecución territorial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, creadas para fortalecer la presencia institucional y ampliar la cobertura de los servicios en territorio, garantizando la accesibilidad, oportunidad, continuidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias institucionales —tales como el control posterior, la vigilancia sanitaria, la habilitación de establecimientos y la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en primera instancia—, dentro de su respectivo ámbito geográfico de actuación.

Las Oficinas Técnicas dependerán orgánica y funcionalmente de la respectiva Unidad Desconcentrada Zonal o Provincial, bajo cuya dirección, coordinación y supervisión desarrollarán sus actividades, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, la presente resolución y las políticas, lineamientos, directrices y demás disposiciones emitidas por el Nivel Central de esta Agencia.

CAPÍTULO II
LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL APIT

Artículo 9.- Aprobación de los Lineamientos y Directrices para la Implementación del APIT. Se aprueban los lineamientos y directrices internas para la Implementación del

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

Los referidos lineamientos y directrices establecen las acciones, responsabilidades, términos, plazos, mecanismos de coordinación, procedimientos de transición y demás disposiciones necesarias para garantizar la implementación ordenada del APIT. Su cumplimiento será obligatorio para todo el nivel central y desconcentrado (zonales, provinciales y oficinas técnicas), de conformidad con el ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- Coordinación institucional. La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS coordinará la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), en articulación directa con el nivel central y el nivel desconcentrado, de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia.

Artículo 11.- Continuidad de la prestación de los servicios. La implementación del APIT deberá garantizar, en todo momento, la continuidad de la prestación de los servicios institucionales de habilitación, control posterior, vigilancia sanitaria y atención a la ciudadanía, sin que su ejecución genere suspensión, interrupción o afectación alguna en el ejercicio de las competencias de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

Artículo 12.- Gestión del cambio y cultura organizacional. Se deberá implementar acciones alineadas con la cultura organizacional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, facilitando una transición estructurada, asegurando que el cambio se ejecute de manera ordenada y efectiva, a fin de lograr que la institución y sus servidores públicos incorporen las modificaciones estructurales de manera sostenible, mejorando la capacidad de respuesta ante los nuevos desafíos del sector sanitario y fortaleciendo la resiliencia organizacional.

Artículo 13.- Gestión por procesos. La implementación del APIT se ejecutará de manera articulada, observando estrictamente la estructura organizacional aprobada, los procesos sustantivos, adjetivos y habilitantes de asesoría, y los instrumentos de gestión institucional vigentes de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, aplicando las disposiciones generales, transitorias y finales contenidas en la presente resolución.

CAPÍTULO III
SEGUIMIENTO, PROCEDIMIENTO Y TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL APIT

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

Artículo 14.- Seguimiento y Monitoreo de la implementación del APIT. La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS realizará el seguimiento y monitoreo continuo de la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), para lo cual coordinará la ejecución del cronograma institucional, verificará las acciones previstas en el nivel central y desconcentrado, y adoptará o recomendará las medidas correctivas que correspondan para asegurar el cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos.

Artículo 15.- Procedimiento para la implementación del APIT. El nivel central, las Unidades Desconcentradas Zonales, las Unidades Desconcentradas Provinciales y las Oficinas Técnicas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, ejecutarán las siguientes actividades para la implementación del APIT:

1. Coordinar y ejecutar las acciones administrativas, financieras, operativas y de talento humano de acuerdo con los lineamientos y directrices para la implementación del APIT, el cronograma institucional y las disposiciones consolidadas por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica;
2. Remitir a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la información, insumos y reportes de avance que sean requeridos para el monitoreo de la implementación, en los plazos y formatos institucionales establecidos; y,
3. Identificar los riesgos, alertas, imprevistos o situaciones que puedan afectar el cumplimiento del cronograma institucional o los objetivos de la reorganización territorial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas preventivas o correctivas inmediatas, informando oportunamente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

Artículo 16.- Transferencia de responsabilidades y expedientes. Cuando la implementación del APIT implique modificaciones en la competencia territorial o administrativa, el nivel desconcentrado saliente o reestructurado realizará la entrega y transferencia formal de la información, bases de datos, expedientes físicos y digitales; incluidos registros de permisos de funcionamiento, inspecciones de vigilancia sanitaria y licenciamientos, archivos institucionales, trámites administrativos y demás elementos necesarios para garantizar la continuidad de la gestión pública.

Los procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones a la Ley Orgánica de Salud, procesos coactivos, acciones de defensa judicial institucional y demás actuaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán sustanciándose de conformidad con la normativa legal aplicable y las directrices emitidas

por la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, sin que el ajuste territorial afecte su validez jurídica ni interrumpa los términos legales.

La transferencia formal de activos, acervo documental y expedientes se instrumentará obligatoriamente mediante Actas de Entrega-Recepción, suscritas por los titulares o responsables del nivel desconcentrado saliente y entrante.

Artículo 17.- Actualización de instrumentos de gestión.- El nivel central y desconcentrado deberán actualizar, en el ámbito de sus atribuciones y según corresponda, los instrumentos de gestión institucional relacionados con la implementación del APIT.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL APIT

Artículo 18.- Responsabilidades institucionales. Para la ejecución efectiva de la reorganización territorial derivada del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), el nivel central y el nivel desconcentrado de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS asumirán, en el ámbito de sus atribuciones, las siguientes responsabilidades:

1. **La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica:** Ejercerá la coordinación, seguimiento y monitoreo de la implementación.
2. **La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** Efectuará la configuración, actualización y adecuaciones necesarias en los sistemas de información institucional, para su alineación con la nueva estructura territorial; así como también emitirá lineamientos y directrices técnicas; y, ejercerá la supervisión y el seguimiento para la implementación del APIT, en materia tecnológica;
3. **La Dirección de Administración del Talento Humano:** Emitirá las directrices técnicas y ejecutará los movimientos de personal, traspasos, reubicaciones y demás acciones administrativas de talento humano requeridas para el modelo territorial, supervisando la adscripción de los servidores a las Unidades Zonales, Provinciales y Oficinas Técnicas conforme a la matriz de competencias aprobada y consolidar el cronograma de implementación del APIT en todo el territorio nacional.
4. **La Dirección Administrativa Financiera:** Coordinará y ejecutará las acciones presupuestarias, contables, logísticas y de gestión de bienes; asegurará el control previo y registro en el e-SIGEF dentro del marco presupuestario asignado para el ejercicio fiscal vigente; e instrumentará la infraestructura física y contratación de espacios (arrendamientos) requeridos para las sedes desconcentradas y oficinas técnicas.
5. **La Unidad de Comunicación Social:** Diseñará y ejecutará el plan de comunicación

interna para acompañar la gestión del cambio y la cultura organizacional, así como la estrategia de comunicación externa para informar de manera clara a los prestadores de servicios de salud, profesionales de la salud, empresas de medicina prepagada y ciudadanía sobre la nueva distribución territorial y canales de atención.

6. **La Dirección de Procesos Sancionatorios**: Emitirá los lineamientos procedimentales y supervisará la adecuada administración, custodia y transferencia de los expedientes administrativos sancionatorios originales por infracciones sanitarias a la Ley Orgánica de Salud, garantizando que la transición territorial no afecte la validez, los plazos ni los términos legales de las actuaciones en primera instancia sustanciadas por los Comisarios de Salud o en segunda instancia por los Directores Zonales.
7. **Las Direcciones Técnicas Sustantivas (Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; y Dirección Técnica de Vigilancia y Control):** Coordinarán con las Unidades Zonales, Provinciales y Oficinas Técnicas la aplicación uniforme de los protocolos técnicos de inspección, licenciamiento, emisión de permisos de funcionamiento, registro de títulos, vigilancia y controles sanitarios posterior en los establecimientos de salud y todo trámite de competencia de las direcciones tecnicas.
8. **El Nivel Desconcentrado (Direcciones Zonales, Direcciones Provinciales y Jefaturas de Oficinas Técnicas):** Serán los ejecutores directos de la implementación del APIT en su respectiva jurisdicción geográï¬ca. Serán responsables de garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios públicos de atención al ciudadano; la suscripción de las Actas de Entrega-Recepción de bienes, acervo documental y expedientes originales; el cumplimiento estricto del cronograma institucional; y la observancia de los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos dictados por el Nivel Central de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica y sus Dirección Técnicas.

SEGUNDA. Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano las acciones de gestión de personal que correspondan en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la gestión para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, de conformidad con la ley.

QUINTA. Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

a la Dirección de Procesos Sancionatorios y demás áreas competentes la habilitación, creación y actualización de perfiles y usuarios en los aplicativos y sistemas informáticos institucionales.

SEXTA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos:
- apit_acess_27_1_2026_validado_revf__03_02_2026-signed-signed-signed-signed0061612001792372784.pdf
- acess-acess-2025-0498-o0567597001792372784.pdf
- acess-dpge-2025-0055-o.pdf
- mc_acess_-_03_12_2025-signed-signed-signed-signed-signed0439538001764785217043306001792372785.pdf
- mc_acess_-_03_12_2025024691700176478522908503560017923727 85.xls
- acess-acess-2026-0059-o0542770001792372822.pdf
- apit_acess_27_1_2026_validado_revf__03_02_2026-signed-signed-signed0113430001792372823.pdf
- oficio_nro__mef-sp-2026-0174-o0650146001792372823.pdf
- acess-acess-2026-0069-e_(2).pdf
- apit_-_acess_vf_12-12-2025-signed-signed-signed_2-signed_(1).pdf
- msp-cgpge-2025-0939-m_20407192001792372865.pdf
- oficio_nro__mef-sp-2025-1723-o_pronunciamiento_mef_20835527001792372865.pdf
- acess-acess-2026-0367-e.pdf
- informe_de_pertinencia_acess-signed-signed-signed0913008001792372967.pdf
- 1._acess-acess-2026-0048-o_6fe2026_(1).pdf
- 1._acess-acess-2026-0153-e.pdf

Copia:
Señora Magíster
Lupe Graciela Llamuca Damian
Asesor 5

Señorita Magíster
Katherine Valeria Torres Ramirez
Analista de Asesoria Juridica 3

Señorita Abogada

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0035-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

Angie Nicole Lozano Cevallos
Analista de Procesos Sancionatorios 2

MB/ds/RS/al

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANA MARIA MURILLO ZAVALA